



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa para crear la **Ley de Fomento al Empleo Joven**, con el objeto de impulsar el acceso a oportunidades, la inserción, y capacitación de los jóvenes en el mercado laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es el futuro de nuestro país y representan una parte importante de nuestra sociedad, siendo una gran oportunidad para el desarrollo económico y social de México, por lo que resulta de gran importancia garantizar las mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Sin embargo, en la actualidad muchos jóvenes se enfrentan a las difíciles situaciones de desigualdad, exclusión y marginación, por la falta de oportunidades laborales para este sector.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"**



Si bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el "pleno empleo", con tres características principales:

1. Donde hay trabajo para todas las personas que quieran trabajar.
2. Que tal empleo sea productivo.
3. Que las personas tengan la libertad de elegir su empleo.

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."* Por lo que, coadyuvar en la generación de políticas públicas para el crecimiento económico de la población, a través del empleo, resulta un principio fundamental a perseguir en los gobiernos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece como objetivo específico en su Eje 2 "Crecimiento económico innovador y competitivo", *proporcionar a la población económicamente activa del estado de Chihuahua, habilidades y conocimientos para y en el trabajo y/o la generación de emprendimiento o autoempleo.*

En el año 2018 fue publicada la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, previendo en su capítulo X el Derecho a un Trabajo Digno, estableciendo de manera específica que, *las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"**



Respecto al mismo, de acuerdo a su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida...

Así mismo, dentro de este capítulo de la Ley de Juventud, se establece la obligación de que el Ejecutivo, los Ayuntamientos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier organismo autónomo, contemplen en sus planes y programas de gobierno estrategias y línea de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.

En México, hay 21.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, representando un 17% de la población total. En los últimos 15 años, la población de este grupo ha crecido un 10%, y se espera que en los próximos 3 años se sumen más de 6 millones de personas a la población juvenil. Actualmente existen 9,476,496 jóvenes económicamente activos; es decir, más de 9 millones de personas de entre 16 y 24 años trabajan o buscan un empleo.

Los jóvenes en etapa productiva se enfrentan a diversas problemáticas, la principal de ellas, la falta de oportunidades debido a la inexperiencia o la ineficiencia en la capacitación que se les proporciona. La tasa de desempleo juvenil es una de las más altas en comparación con otros sectores de la población y muchas veces los empleos que se les ofrecen son de baja calidad y mal remuneradas, esto no solo afecta a lo jóvenes, sino que también se desperdicia el potencial y la creatividad de una generación que debería estar enriqueciendo el mercado laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"*



Es por lo anterior que se vuelve necesario impulsar la competitividad laboral de los jóvenes, sobre todo en su primer empleo, proporcionándoles condiciones aptas para elevar su calidad de vida; a través de beneficios y estímulos destinados a empleadores, que incentiven su inclusión en el mercado laboral así como el acceso preferente a los programas y apoyos destinados para tal efecto.

Resulta fundamental en este tema, la coordinación interinstitucional entre los diversos órdenes de gobierno, para la creación y aplicación del Programa de Fomento al Empleo Joven, donde se busca la creación de empleos y la colocación de las personas de entre 16 y 26 años.

La presente Ley cuenta con las siguientes características principales:

- Tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes de entre 16 y 26 años.
- Se crea el "Programa de Fomento al Empleo Joven"
- La presente propuesta busca beneficiar tanto a los jóvenes en su primera experiencia laboral como al sector productivo, a las empresas empleadoras, quienes han manifestado en múltiples ocasiones su dificultad para encontrar perfiles jóvenes acorde a las necesidades de su giro en específico.
- A través del ordenamiento que hoy se propone, las empresas empleadoras que participen en el Programa de Fomento al Empleo Joven, gozarán de beneficios en materia de estímulos fiscales y no fiscales para con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"**



ello generar condiciones que beneficien mutuamente a ambos sectores, mismos que serán establecidos por el Ejecutivo.

- En su capítulo III denominado "Padrón de Beneficiarios", se prevé la creación de un instrumento por parte del Ejecutivo, buscando la inscripción de los solicitantes y la oferta dentro de este.
- En su capítulo cuarto, se establece el procedimiento de incorporación al Programa de Fomento al Empleo Joven , donde fija los requisitos con los que deberán contar las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo, tales como no contar con un registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto por haber laborado previamente, no percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio y no ser beneficiario de subsidio al desempleo; así mismo, los patrones deberán acreditar la inscripción de las Personas jóvenes de primer empleo ante el IMSS, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales, además de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios, así como acreditar que se encuentran en situación regular respecto de los pagos de las cuotas ante las entidades correspondientes
- Así mismo, se prevé la coadyuvancia entre la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Educación y Deporte y demás instituciones educativas, a fin de establecer una vinculación de la comunidad estudiantil con este Programa, brindando información y orientación a los jóvenes.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados anteriormente, es que sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Empleo Joven para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO JOVEN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto crear el programa denominado "Programa de Fomento al Empleo Joven", el cual tiene por finalidad fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales, no fiscales y económicos; así como acceso preferente a los programas y apoyos según lo establecido en el presente ordenamiento, promover la inversión privada fortaleciendo empleadores que generen empleo para jóvenes e implementar programas de capacitación laboral permanente destinados a los jóvenes.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"*



Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

Artículo 4.- Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Artículo 5.- Serán beneficiarios del Programa de Fomento al Empleo Joven, las personas jóvenes de entre 16 a 26 años, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo.

Artículo 6.- Podrán inscribirse como empleadores del Programa de Fomento al Empleo Joven, personas físicas, morales, micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos correspondientes en la materia.

Artículo 7.- Los patrones que contraten a un joven trabajador de primer empleo, bajo las formas previstas en la presente Ley, y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibirán los estímulos, incentivos y beneficios fiscales y no fiscales, según determine la autoridad competente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Artículo 8.- El Ejecutivo determinará la autoridad competente para su aplicación, además de la operatividad del Programa y dictará los acuerdos, reglas, circulares y normas complementarias que garanticen el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del mismo.

CAPÍTULO III PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 9.- El Padrón Único de Registro de los Beneficiarios del Programa de Fomento al Empleo Joven es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de personas jóvenes de primer empleo, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo es el órgano competente de crear y administrar el Padrón Único de Registro de los Beneficiarios del Programa de

Fomento al Empleo Joven, así como de inscribir a los solicitantes al padrón conforme a los lineamientos que para tal efecto disponga.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 11.- Para ser elegible para un puesto las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años y menor de 26 años de edad;
- II. Ser residente del territorio nacional;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- IV. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- V. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa, y
- VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Artículo 12.- Para que los Patrones que incorporen Personas Jóvenes Trabajadores de Primer Empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente a la Persona Joven Trabajadora del Primer Empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- II. Presentar las altas ante la entidad que el Ejecutivo determine, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"*



III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;

IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Artículo 13. Los interesados en inscribirse en el padrón como empresas o patrones con interés de contratar a Personas Jóvenes, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14.- Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Chihuahuense de la Juventud, en conjunto, implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación, a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa.

Artículo 15.- Las Autoridades antes mencionadas, instrumentarán la creación de bolsas de trabajo específicas para las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo.

Artículo 16.- La Secretaría de Educación y Deporte, así como las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán en la vinculación de su comunidad estudiantil con el Programa de Fomento al Empleo Joven



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



Artículo 17.- Los empleadores del Programa de Fomento al Empleo Joven, deberán implementar talleres y cursos de capacitación destinados a las Personas Jóvenes Trabajadoras de Primer Empleo.

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para la emisión de las reglas de operación del presente programa.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente, en los términos que habrá de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 11 días del mes de mayo del año 2023.

ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



Marisela Terrazas m.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

[Signature]
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

[Signature]
DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO

[Signature]
DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

[Signature]
DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO

[Signature]
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

[Signature]
DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN

[Signature]
DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

[Signature]
DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

[Signature]
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
y "2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA